

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con contestación de la demandan presentado por varios de los demandados y solicitud de llamamiento en garantía a la coparte. Sírvasse Proveer. Cali, 23 de enero de 2023.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 83/2022-00125
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Los demandados notificados por conducta concluyente dentro de este trámite allegaron escrito de contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía al codemandado Carlos Alberto Torres Vallejo.

La contestación de la demanda se agregará a plenario para el trámite correspondiente una vez notificado todo el extremo demandado.

En lo concerniente al llamamiento en garantía formulado, tiene por decir el despacho que dicha figura se torna improcedente en los términos solicitados en la presente actuación, considerar que encuentra respaldo en lo normado en el artículo 64 del CGP, el cual establece "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*".

De la norma en cita se tiene que la figura del llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre llamante y llamado, lo que aquí no se encuentra acreditado por la parte llamante quien sustenta su solicitud única y exclusivamente en la responsabilidad que le endilga al llamado de ser el causante de la perturbación a la servidumbre que sustenta el reclamo judicial. Razón suficiente para que el despacho rechace el llamamiento efectuado.

DISPONE:

1. Agregar al plenario el escrito de contestación de la demanda oportunamente presentado por los demandados,

mismo al que se dará el trámite pertinente llegado el momento procesal correspondiente.

2. Rechazar el llamamiento en garantía que los demandados WILLIAM FERNANDO CASAS ÁLZATE, JOSÉ LUIS HOYOS VALDERRAMA, EDGAR ALFREDO CASAS ÁLZATE, JAIRO HERNANDO TORRES GUERRERO, GLORÍA MARÍA DEL SOCORRO MURCILLO CADENA, GLORIA CONSTANZA CALLE CHÁVEZ, JUAN CARLOS ARANGO BUENO, CARLOS ARTURO AGUDELO ESPINAL, YOLANDA RAMÍREZ MURIEL, MARÍA AGUEDITA VARGAS SAAVEDRA, JORGE ANTONIO KURI CIFUENTES, MARÍA CECILIA ARTURO ROJAS, JAIRO SALAZAR ESPINOSA, MAURICIO HOYOS VIVAS y FAMAGO S.A.S. hacen al Sr. **Carlos Alberto Torres Vallejo**.

3. Por secretaría dispóngase la inclusión de los demandados **Gloria Constanza Calle Chávez** y **Carlos Alberto Torres Vallejo** en el registro de personas emplazadas, conforme fue ordenado en el auto admisorio.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00125-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e348b96c56a032a4145ec90986092287e6c8aa797853d65febe14cf300c82e**

Documento generado en 23/01/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>